



Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE ARIANY

22190 Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicios relativos al tratamiento de residuos urbanos

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.

El Pleno del Ayuntamiento de Ariany, en la sesión ordinaria de 13 de octubre de 2014, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la “ Tasa por servicios relativos al tratamiento de residuos urbanos”, y se publicó en el BOIB 154 de 8 de noviembre de 2014.

Finalizado el plazo de exposición pública, habiéndose dado audiencia a los posibles interesados, y teniendo en cuenta que no se ha presentado ninguna sugerencia, alegación o reclamación, se entiende definitivamente aprobada en los términos del art. 102 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares; se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, a los efectos de su entrada en vigor:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS RELATIVOS AL TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

Haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y, conforme con lo dispuesto a los artículos 15 a 19 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicios relativos al tratamiento de residuos urbanos, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, las normas de la cual atienen lo previsto en el artículo 57 del mencionado RDL 2/2004.

El fundamento de esta tasa consiste en repercutir a los ciudadanos el coste que el Ayuntamiento soporta por la tasa por el tratamiento de los residuos sólidos urbanos de la isla de Mallorca aprobada originariamente por el Pleno del Consell de Mallorca el 23 de diciembre de 1996.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios a que se refiere

la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el tratamiento de los residuos urbanos de la Isla de Mallorca, aprobada originariamente por el Consell de Mallorca con carácter definitivo el día 23 de diciembre de 1996.

Los casos de sujeción o no sujeción a esta tasa se definen de acuerdo con la tasa por la recogida de residuos sólidos del Ayuntamiento de Ariany, de forma que si se está sujeto al pago de la tasa de recogida de residuos sólidos también se está sujeto al pago de la tasa por los servicios de tratamiento de los residuos.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, que sean propietarios de las viviendas y/o arrendatarios en el caso de los locales que resulten beneficiados o afectados por el servicio.

2. Respecto del caso del apartado anterior, el propietario de las viviendas y/o el arrendatario de los locales puede repercutir, si procede, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de las viviendas, arrendadores de los locales así como los beneficiarios o afectados por el servicio, que se consideran con este fin sujetos pasivos sustitutos del contribuyente.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, general tributaria.





2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que indica el artículo 43 de la Ley 58/2003, general tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

EPÍGRAFE PRIMERO: VIVIENDAS

- a) Por cada vivienda en suelo urbano y urbanizable..... 50 €
- b) Por cada vivienda en suelo no urbanizable..... 50 €

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento de menos de 10 plazas.

EPÍGRAFE SEGUNDO: ALOJAMIENTO

- a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de más de cuatro estrellas, por cada plaza..... 42 €
- b) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y hostales de tres y dos estrellas, por cada plaza..... 30 €
- c) Pensiones y dispensas, por cada plaza..... 30 €
- d) Colegios mayores y otros centros de naturaleza parecida..... 1.000 €

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los cuales se incluyen hoteles, pensiones, residencias, colegios y otros centros de naturaleza parecida de menos de 10 plazas.

EPÍGRAFE TERCERO: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN

a) Supermercados:

- De superficie inferior a 200 m²600 €
- Por cada m² que supere los 200 m² la tarifa se incrementa en 1 €

Para realizar el cálculo de la superficie se tendrá en cuenta tanto la superficie con uso comercial como la destinada a almacén.

- b) Tiendas de víveres, carnicerías, pescaderías y establecimientos de venta de pan y así como otros locales parecidos250 €

EPÍGRAFE CUARTO: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN

a) Restaurantes:

- Restaurantes de superficie inferior a 100 m².....500 €.
- Restaurantes de 100 a 200 m²600 €.
- Restaurantes de 200 a 300 m²750 €.
- Restaurantes de 300 a 400 m²1.100 €.
- Restaurantes de más de 400 m²2.000 €.

Para realizar el cálculo de la superficie se tendrá en cuenta sólo la superficie con uso comercial , no se contará la destinada a almacén

b) Bares y cafeterías

- Bares y cafeterías situados dentro de los casco urbano 400 €
- Bares y cafeterías situados dentro de suelo rústico1000 €

c) Wiskerías, pubs, heladerías y similares

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2014/171/900111





Wiskerías, pubs, heladerías y similares dentro del casco urbano..... 500 €

Wiskerías, pubs, heladerías y similares en suelo rústico1000 €

EPÍGRAFE QUINTO: ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULO

a) Cines y teatros..... 600 €

b) Salas de Fiestas y discotecas..... 1.600 €

EPÍGRAFE SEXTO: OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES

a) Oficinas bancarias.....970 €

b) Almacenes al por mayor (también se incluyen en este apartado cooperativas y almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas, así como almacenes con tienda de venta de piensos y productos agrarios)

De superficie inferior a 300 m².....450 €

Por cada m² que supere los 300 m² la tarifa se incrementa en 0,1 €

Para realizar el cálculo de la superficie se tendrá en cuenta tanto la superficie con uso comercial como la destinada a almacén

c) Grandes superficies:

Cuota inicial..... 2.000 €

Por cada m² superior a los 500 m² la cuota se incrementará 1 €/m².

Para realizar el cálculo de la superficie se tendrá en cuenta tanto la superficie con uso comercial como la destinada a almacén.

Se entiende por grandes superficies aquellos locales de más de 500 m² de superficie y que realizan más de una actividad profesional, industrial o mercantil.

d) Farmacias, librerías, sastrerías, peluquerías y otras entidades similares Cuota:..... 250 €

e) Otros locales no tarifados:

locales de menos de 300 m².....400 €

Por cada m² que supere los 300 m² la tarifa se incrementa en 0,4 €

Para realizar el cálculo de la superficie se tendrá en cuenta tanto la superficie con uso comercial como la destinada a almacén

EPÍGRAFE SÉPTIMO: DESPACHOS PROFESIONALES

a) Por cada despacho..... 250 €

EPÍGRAFE OCTAVO: TALLERES

Herrerías, carpinterías y talleres mecánicos, electricidad y fontanería ... 100 €

EPÍGRAFE NOVENO: INDUSTRIA

a) Fábricas: 248 €

Las cuotas señaladas en la tasa tienen carácter irreducible y corresponden a un año natural.

Superficie tributaria. En los epígrafes donde la fijación de cuotas tenga como base la superficie del inmueble, ésta se determinará según superficie que conste en los datos catastrales del inmueble. En caso de que los datos catastrales no sean correctos la mancomunidad podrá decidir aplicar otra superficie basándose en planos o inspecciones in situ.

ARTÍCULO 6. Acreditación





1. La tasa se devenga y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio; entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa o tengan a su disposición depósitos de vertido (puntos verdes, áreas de aportación, ...) en el municipio.

2. El periodo impositivo comprenderá el año natural. Las cuotas establecidas en el artículo 5 de esta Ordenanza serán irreducibles y serán exigibles el primer día del periodo impositivo, excepto en los casos en que el devengo de la tasa se produzca con posterioridad, caso en que el importe correspondiente se prorrateará por meses naturales.

ARTÍCULO 7. Gestión de la tasa

1. Anualmente se hará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquidan por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público durante el plazo de un mes a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento

2. Transcurrido el plazo de exposición pública, se resolverán, los recursos o las reclamaciones presentadas y se aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base por la emisión de los avisos o documentos de cobro correspondientes.

3. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio tendrán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Los sujetos pasivos tendrán que presentar, en el plazo de un mes desde la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, la correspondiente declaración de alta en el padrón en el Ayuntamiento del término municipal donde tengan ubicada la vivienda o local mediante impreso normalizado a tal efecto.

En el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, los sujetos pasivos tendrán que declarar cualquier circunstancia o modificación que pueda repercutir en la exacción de la tasa.

4. En el supuesto de que el examen de los datos y antecedentes en poder de la Administración pongan de manifiesto la realización del hecho imponible o del presupuesto de la obligación tributaria o la existencia de elementos determinantes de la misma no declarados o distintos a los declarados por el sujeto pasivo, que sean suficientes para formular una liquidación, se notificará de oficio la misma al sujeto pasivo.

5. Las bajas se tendrán que cursar antes del 20 de diciembre de cada año mediante declaración llevada a cabo al Ayuntamiento correspondiente a la ubicación del inmueble, y serán efectivas a partir del ejercicio siguiente. Los que incumplan esta obligación, seguirán sujetas al pago de la exacción.

La duración de la baja no podrá ser inferior a doce meses. En este sentido, no se entenderá como baja, la no ocupación o cierre temporal, de cualquier tipo de viviendas, comercio o industria por un periodo inferior.

6. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se tienen que hacer efectivas por vía de apremio de acuerdo con las normas del Reglamento general de recaudación.

7. Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio. Para la declaración se tiene que formalizar el expediente oportuno, de acuerdo con el previsto en el Reglamento general de recaudación.

ARTÍCULO 8.- Cobro y modalidades de pago fraccionado

1. El cobro en periodo voluntario de la tasa será anual.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso correspondiente se iniciará el periodo ejecutivo y se procederá a su cobro mediante el procedimiento de apremio.

2. No obstante el establecido en el apartado anterior, los sujetos pasivos pueden solicitar el pago fraccionado de la tasa en alguna de las modalidades que autorice el Ayuntamiento.

Este sistema de pago fraccionado se regirá por las reglas siguientes:

Se tienen que cumplir estos requisitos:

Formular la correspondiente solicitud antes de la fecha que se fije como máxima para presentar este tipo de solicitudes, con objeto de tener tiempo de gestionar el padrón.

No tener deudas pendientes de pago en vía ejecutiva con la Mancomunidad.

Efectuar los pagos mediante domiciliación bancaria.

La acogida a la correspondiente modalidad de pago fraccionado se prorrogará automáticamente para el ejercicio siguiente siempre que el interesado no manifieste su renuncia expresa y no tenga deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo.

Si el solicitante incurriera en el impago de cualquier fracción, el pago fraccionado quedará sin ningún efecto, quedando los pagos ya efectuados como ingresos por anticipado y se tendrá que pagar la cuantía restante de la cuota anual en el periodo general de pago voluntario del impuesto.

La persona beneficiaria del pago fraccionado tendrá que comunicar a los órganos de recaudación los cambios de cuenta corriente o cualquier incidencia que afecte al pago de la deuda.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones

En todo el que hace referencia a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan en cada caso, se atiende a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ariany, 7 de octubre de 2014.

El Alcalde
Joan Ribot Mayol

